

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020, informando que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo. Dicha medida se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, a partir del 1° de julio de 2020, por lo tanto, se reanuda el trámite del proceso. La parte demandada dentro del término concedido subsanó la demanda.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ YESID ALFARO GUZMÁN
C/GAB SEGURIDAD LTDA
Rad. 25307-3105-001-2019-00393-00

Girardot, Cundinamarca, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo. Dicha medida se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, a partir del 1° de julio de 2020, por lo tanto, se reanudó el trámite del proceso.

Así mismo se advierte que la parte demandante subsanó las falencias señaladas, razón por la cual es del caso admitir la demanda. Así mismo. Informa que remitió la notificación al correo electrónico de la parte demandada

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda corregida, en consecuencia el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YESID ALFARO GUZMÁN contra GAB SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío y confirmación de recibido del auto admisorio, demanda y anexos ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la

demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada, pero no existe confirmación de recibido, lo cual se hizo exigible a partir de la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE, de manera personal a la demandada GAB SEGURIDAD LTDA, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE traslado, enviando a la dirección de correo electrónico que suministró la parte actora, copia del auto admisorio, demanda y sus anexos, gabseguridad@gmail.com, con constancia de recibido conforme los términos de la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020, proferida con posterioridad a la presentación y subsanación de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7fc3a3aeecc2de8c0632ebb170e23e70ad33db3dd3f406dab70aebd4f32e3

1

Documento generado en 07/05/2021 10:17:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de marzo de 2021 el presente proceso con sustitución de poder. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BEJAMIN CASTILLO CASTELLANOS

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES - SER REGIONALES.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00433-00

Girardot, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El señor Benjamín Castillo Castellanos confirió poder a la profesional del derecho Daniela Amézquita Vargas para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle trámite al mismo.

Es así como en auto del 1 de julio de 2019 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada.²

El 2 de marzo de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte de la Dra. Daniela Amézquita Vargas al abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Folio 1, 2 y 3 Expediente digital

² Folio 291 Expediente digital

³ Docs. 5 y 63 índice electrónico.

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a24c9f3d8c4cb49094726993d29c82296b1e5bd75407bc087506c414113092f

c

Documento generado en 07/05/2021 03:49:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Informado, señora Juez, que el expediente ingresó el 8 de julio de 2020 para admisión.

Zulema Artunduaga Bermeo
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ CELSO FAID CONTRERAS LOZANO
C/ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Rad. 25307-3105-001-2020-00142-00

Girardot, Cundinamarca, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda estima el Despacho que reúne todos los requisitos de admisibilidad contenidos en los artículos 25 y 25A del C. P. del T. y de la S.S., por consiguiente, se admitirá, disponiendo el acto procesal de comunicación respectivo.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por CELSO FAID CONTRERAS LOZANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Imprímasele a la actuación el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda (artículo 74 del C.P.T.S.S).

Para la entidad pública dese aplicación a lo previsto en el párrafo del art. 41 del C.P.T.S.S.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al tenor de lo previsto en el artículo 610 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que al contestar el libelo introductor, aporte los documentos que reposen en su poder.

RECONOCER como apoderada sustituta a la Dra. AURA KATHERINE DIAS, conforme el poder de sustitución obrante en el expediente digital como documento 04PoderDeSustitución

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be95a1a9e03a5093cb17027bf3180095414fdf7dc5396d3e326d7c8b7c51f298

Documento generado en 07/05/2021 10:31:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>